

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO-2021-0005-00

Devuélvase el despacho comisorio al comitente, como quiera que la orden objeto de comisión fue cumplida.

Dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **6 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001-40-03-007-2022-00829-00

Demandante: RCI COLOMBIA

Demandado: ALEXANDER RAMIREZ

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo, iniciado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **ALEXANDER RAMIREZ ROA, POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciense.**

TERCERO. - SIN LUGAR ADESGLOSAR los documentos base de la acción, por cuanto la demanda fue radicada de manera virtual, no obstante, la parte demandada, deberá dejar la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, continúan vigentes en razón al pago parcial efectuado.

CUARTO. - ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO. - Sin costas

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014.**

Hoy, **6 de febrero de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001-40-03-007-2021-00859-00

Demandante: NUBIS MABEL PEREZ IGUARAN

Demandado: MARTHA CECILIA GALVIS y OTRO

Téngase en cuenta que la demandada MARTHA CECILIA GALVIS PULIDO, se notificó personalmente el 5 de septiembre de 2022 y la demanda LORENA MORA GALVIS, se notificó mediante aviso el 1 de septiembre de 2022, quienes en término contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones, escrito que fue descorrido en término por la parte demandante.

Reconocer personería jurídica al Dr. ARTURO GAMBA VELASCO, como apoderado judicial de las referidas demandada, conforme al poder conferido.

Ahora, en aras de continuar con el trámite del asunto, se dispone fijar fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso para el día 02 DE MARZO DE 2023, a la hora de las 09:00 am, la cual será llevada a cabo de manera virtual por medio de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014.

Hoy, 6 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001-40-03-007-2021-00861-00

Demandante: MIGUEL ANGEL ROMERO

Demandado: BANCO NACIONAL DE LA SABANA

Adviértase que el memorial objeto de pronunciamiento no va dirigido para ante el proceso de la referencia, pues se identifica como 2020-00861, máxime que, este proceso ya no se encuentra en este Estrado Judicial, pues conforme la orden dada en auto adiado 14 de octubre de 2021, se remitió a su competente el 12 de enero de 2022.

Agréguese el memorial al expediente que corresponde.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **6 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001-40-03-007-2021-00868-00

Demandante: BANCOLOMBIA SA

Demandado: DAVID RICARDO NIETO

Téngase por notificados personalmente a los demandados desde el 17 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, quienes en el término legal de traslado guardaron silencio.

Ahora, téngase en cuenta que la ORI, registró la medida de embargo, no obstante, no se aportó el certificado de libertad y tradición completo, a efectos de verificar la situación jurídica del inmueble, por tanto, se continuará con el trámite del asunto hasta que se allegue el certificado de libertad y tradición del predio.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **6 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001-40-03-007-2021-00895-00

Demandante: CESAR AUGUSTO MARTÍNEZ RINCON.

Demandado: JENNY MARCELA TINOCO TINOCO

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias en razón a las respuestas de medidas cautelares, agréguese a autos.

Requírase a la Cámara de Comercio de Facatativá, para que indique el trámite otorgado al oficio No. 0169 tramitado por este Despacho el 19 de mayo de 2022.

Requírase al extremo actor, para que efectúe la notificación del extremo ejecutado, conforme se ordenó que auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **6 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001-40-03-007-2021-00769-00

Demandante: TGI ESP

Demandado: MARTHA YANETH OSPINA

Téngase en cuenta que el perito GABRIEL ANGEL CASTILLO TABORDA, aceptó el encargo encomendado, quien manifestó, además, que recibió la suma fijada como gastos provisionales de \$400.000, el 26 de agosto de 2021.

Secretaría de inmediato, remítase el acta de posesión al perito, conforme lo dispuesto en auto fecha 11 de noviembre de 2021.

Requírase al perito OMAR AUGUSTO MUÑOZ IBARRA, en los términos del auto adiado 11 de noviembre de 2021. **Secretaría comuníquese.**

Compártase el expediente al extremo actor, a efectos que ejerza su función como apoderada judicial y verifique las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, específicamente, que la demandada ya efectuó el pago de los gastos provisionales, por lo menos al perito que aceptó el encargo, el Dr. Castillo Taborda.

De otro lado, a efectos de evitar futuras nulidades, el Despacho ordena:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó Antioquia, a efectos, que realicen la conversión del título judicial contentivo de la indemnización, a favor de este estrado judicial.

SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a efectos que dejen a disposición de este Despacho la inscripción de la demanda obrante en la anotación No. 5., en virtud que este despacho avocó el conocimiento del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014.

Hoy, 6 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001-40-03-007-2021-00776-00

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: SHIRLEY ZULIBAN CHAVEZ LOZANO

La respuesta emitida por Colsubsidio, en razón a las medidas cautelares, agréguese a los autos.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, el extremo demandado guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de **\$60.302.958.01**, con corte a 30 de abril de 2022.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **6 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001-40-03-007-2021-00900-00

Demandante: ANDRES GOMEZ JARAMILLO.

Demandado: LILIBETH DEL VALLE CASTILLO ARIAS.

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

Téngase por notificada a la demandada mediante aviso, desde el 8 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Ordenamiento Procesal, quien guardó silencio en el término legal de traslado, luego entonces, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento del pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.100.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014.

Hoy, 6 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001-40-03-007-2021-00933-00

Demandante: FNA

Demandado: ALVARO RUIZ OROZCO

No se tiene en cuenta el citatorio remitido al demandado, como quiera que se indicó que manera errada la forma para comparecer al Despacho, téngase en cuenta que, los Despacho Judiciales se encuentran atendiendo al público, sin restricción alguna y sin necesidad de cita previa, desde septiembre de 2021.

Requíerese a la ORI correspondiente, para que indique el trámite otorgado al oficio No. 215 tramitado el 19 de mayo de 2022, por esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014.

Hoy, 6 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001-40-03-007-2021-00936-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JUAN FELIPE NAMEN PULGARIN

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias en razón a los oficios de medidas cautelares, agréguese a los autos.

La notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, no se tiene en cuenta, pues no se acreditó que adjuntos se remitieron al demandado, y al momento de verificar en el enlace “Hacer Clic Aquí” la página indica “no se puede acceder a este sitio web”

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado Juan Felipe Namen Pulgarin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Ordenamiento Procesal. (compártase el link del expediente y contrólase el término de traslado)

La contestación a la demanda remitida por el ejecutado, no se tiene en cuenta, pues para las acciones de este linaje, la representación de las partes, debe ejercerse por intermedio de profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **6 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 11001-40-03-007-2021-00938-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: CARLOS GUILLERMO PARDO Y OTRO

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues en el escrito se omitió indicar que se notificaba el auto calendado 10 de junio de 2022, por medio del cual se corrigió el mandamiento de pago, haciendo referencia únicamente al mandamiento de pago, ahora, si bien puede advertirse que el auto echado de menos se remitió, lo cierto es que, en el escrito remitido se omitió mencionarlo, lo que podría ocasionar que se hiciera caer en error al demandado.

La respuesta emitida por la ORI zona centro, agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **6 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201130

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: ANGELICA MARIA DELGADO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; dado que, dicha circunstancia no se advierte de la documental aportada.

2. Complementense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de manera concreta y concisa la cadena de endosos que se encuentran inmersos en el cuerpo del título base de ejecución.

3. Indíquese los motivos por los cuales se esta cobrando un capital acelerado de \$42.443.955,84, cuando de acuerdo a la literalidad del título valor adosado como base de ejecución, el capital del mismo es de \$17.400.000,00.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, apórtese el plan de pagos o de amortización predispuesto para el crédito de que da cuenta el pagaré allegado como base de recaudo, para fines de verificar el valor discriminado de cada una de las cuotas en mora e intereses de plazo, de tal manera que se tenga certeza sobre el valor que se cobra en este asunto por dichos conceptos, y así igualmente determinar lo pertinente frente al capital acelerado; **de ser el caso reajústense las pretensiones al particular.**

5. Teniendo en cuenta las anteriores causales de inadmisión, la parte demandante, deberá allegar nuevamente el libelo demandatario debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFIQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **6 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202201172

Demandante: KEVYN STICK LOPEZ PERDOMO.

Demandado: JAIME MORA ARDILA.

En atención al escrito presentado por el apoderado demandante, y verificada nuevamente la actuación procesal surtida en este asunto, se tiene que el proveído del 8 de noviembre de 2022, por el que se dispuso inadmitir la demanda, no debió dictarse en el sentido allí plasmado, pues no corresponde con la realidad procesal; en efecto obsérvese que en efecto, el contenido de la referida providencia trata de un proceso ejecutivo, cuando en realidad, lo que se persigue en este asunto es la división de un inmueble, de allí que sea menester tomar las medidas de saneamiento que amerita el caso, y por tanto se dispone:

a. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído del 8 de noviembre de 2022, en virtud a lo ya indicado.

b. Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese en debida forma el dictamen pericial de que trata el artículo 406 ob.cit., esto es, que determine no solo el valor del inmueble, sino que sea, concreto y conciso frente a las razones de tipo arquitectónico y/o estructural por las cuales se indica que es procedente la división material en partes iguales, lo cual no se advierte del aportado.

2. Excluyase lo referente al embago solicitado, ya que tal medida no es procedente en esta clase de acciones.

3. Teniendo en cuenta la anterior causal de inadmisión, la parte demandante, deberá allegar nuevamente el libelo demandatario debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **6 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00900-00

Demandante: BANCO PICHINCHA

Demandado: LUIS ANTONIO ACHO

Por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$1.114.445.00, m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **6 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00928-00

Demandante: INMOBILIARIA OSPINA & CIA

Demandado: DORA CECILIA GONZALEZ

Téngase en cuenta la devolución del despacho comisorio No. 010, ante la inasistencia de los interesados.

Secretaría, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **6 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00933-00

Demandante: MOVIAVAL S.A.

Demandado: JEISSON ALEXANDER LARA MOYANO.

En atención a lo manifestado por la apoderada general de la parte actora, y como quiera que el vehículo objeto de las pretensiones fue aprehendido, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciense.**

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas OSP - 57E, que se encuentra ubicado en la estación de policía de Acacias Meta, a quien se le aprehendió. **Ofíciense.**

CUARTO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014.

Hoy, 6 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00944-00

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA

Demandado: MIGUEL ANGEL CANALGUTIERREZ

No se accede a la solicitud de tener por notificado al demandado hasta cuando se dé cumplimiento a lo requerido por el Despacho en auto que antecede, esto es, aportando el pantallazo del mensaje de datos remitido al demandado, para ilustración del togado, lo que requiere el Despacho que se adose, es el comprobante y/o pantallazo del cuerpo del correo electrónico remitido al ejecutado, pues debe verificar el Despacho que la notificación indicada se haya surtido bajo la ritualidad que le corresponde.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **6 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00947-00

Demandante: OLINDA RIAÑO DE GONZALEZ.

Demandado: LIBARDO LEON CASTIBLANCO (q.e.p.d)

Previo a reconocer a la señora BETHY YANET CARABALI COBOS, como cónyuge del señor **LIBARDO LEON CASTIBLANCO**, acredítese debidamente su condición, pues una declaración juramentada suscrita por esta, no es medio probatorio suficiente para probar la calidad alegada.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez acreditada tal calidad, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la referida señora, y se tramitará el incidente de nulidad propuesto.

Al margen de lo anterior, es menester aclarar 2 puntos en relación al incidente de nulidad presentado, el primero, que el señor Libardo León Castiblanco (q.e.p.d), no se encuentra notificado al interior del presente asunto, y el segundo, en relación a la diligencia de secuestro llevada a cabo, este despacho no tiene conocimiento si ya se realizó, pues no se ha devuelto el Despacho Comisorio diligenciado.

De otro lado, tiénese como herederos del demandado a: LIBARDO LEON PAEZ, ENERIETH LEON PAEZ y LUIS CARLOS LEON PAEZ, y por ende sucesores procesales, de este modo, el apoderado de la parte actora proceda a notificar a estos de conformidad con lo establecido por el artículo 160 del Ordenamiento Procesal.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **6 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00951-00

Demandante: KELLY JOHANNA CARDENAS

Demandado: MARIA ARAMINTA HERNANDEZ

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 312 del Ordenamiento Procesal, de la transacción allegada, córrase traslado de ésta por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **6 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00953-00

Demandante: NANCY VELASCO

Demandado: MANUEL RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se cumplen los presupuestos descritos en el numeral 2º artículo 317 del Ordenamiento Procesal, el Despacho dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación de la prueba anticipada de **NANCY LILIANA VELASCO POVEDA** contra **DARGUY MANUEL RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose de documentos, por cuanto la demanda fue radicada de manera virtual.

TERCERO: Sin condena en costas, por disposición expresa del numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **6 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2020-00957-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: HEIMER ALBEIRO HERNANDEZ
CACERES.

Requírase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCION AUTOMOTORES, para que indique el trámite otorgado al oficio No 0581 del 23 de abril de 2021, tramitado desde el correo institucional de este Despacho, el pasado 28 de julio de 2021. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014.

Hoy, 6 de febrero de 2023.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2019-00358-00

Demandante: MARCO TULIO BUITRAGO

Demandado: ANA LUCIA COBOS

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el ad quem, por sentencia adiada 25 de octubre de 2022, confirmó la sentencia de fecha 28 de abril de 2022, sin condena en costas.

Secretaría, proceda con lo ordenado en los numerales segundo y tercero de la sentencia calendada 26 de enero de 2022

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **6 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2002-01005-00

Demandante: MIGUEL AREVALO

Demandado: EDUARDO CUELLAR

Tiendo a en cuenta que se advierte vigente el embargo del inmueble identificado con FMI 50C- 452324, por cuenta de este Despacho, conforme se desprende de la anotación No. 13 del certificado de tradición del predio, y como por oficio No. 2709 del 30 de octubre de 2007, se comunicó el levantamiento de la medida cautelar, se ordena, **por secretaría, repetir y/o actualizar el oficio.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 014.

Hoy, **6 de febrero de 2023.**

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., tres de febrero de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200249

Liquidación Patrimonial de IMELDA INES CASTILLO.

Encontrándose el presente asunto al despacho y teniendo en cuenta que, conforme a la actuación surtida ante la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO, de cara al trámite de insolvencia de persona natural de la señora IMELDA INES CASTILLO, se declaró fracasada la misma en los términos del artículo 559 del Código General del Proceso, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el despacho, atendiendo lo normado en los artículos 561, 563 y siguientes de la codificación citada, ordena:

1. DISPONER la apertura del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora IMELDA INES CASTILLO.

2. ORDÉNASE la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo de la deudora.

3. OFÍCIESE a los diferentes juzgados *“que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos”*, para que los remitan al presente trámite (Ley 1564 de 2012 artículo 564 numeral 4).

4. PREVÉNGASE a los deudores de la concordada IMELDA INES CASTILLO que, solo podrán pagar al liquidador, advirtiéndoles la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

5. TIENENSE como incorporadas al presente trámite *“todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura”*. (Artículo 564 numeral 3 *ibidem*).

6. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que por Secretaría se OFICIE a la DIAN, para que de ser el caso se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo de la concordada con su respectiva cédula de ciudadanía.

7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 564 *ob.cit.*, en concordancia con los artículos 46 y 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, se designa como LIQUIDADOR clase C, de la lista de dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en su página *web* oficial, al doctor OSCAR JAVIER ANDRADE POLANIA, identificado con C.C. 7.711.063. Líbresele comunicación a la dirección electrónica *oandradep1@gmail.com* reportada por este, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

8. Se ordena que, por el liquidador proceda, dentro del término de los cinco días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge si fuere el caso; así igualmente, proceda a la publicación de que trata el numeral 2 del artículo 564 *ibidem*.

9. Por secretaría líbrese comunicación con destino a la Cámara de Comercio, para que, indiquen si el insolvente se encuentra inscrito como comerciante ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **014**.

Hoy, **6 de febrero de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ